

manos<sup>43</sup>, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

*Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley,*

*Recordando además que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en parte que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciese de medios suficientes para pagarla,*

*Estimando que hay casos en los cuales, por falta de medios suficientes para sufragar los gastos, una persona se ve impedida de recurrir ante los tribunales competentes a los que tiene derecho a acudir,*

*Convencida de que si se facilitara asistencia letrada a las personas que lo necesitaran se reforzaría el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

1. *Recomienda a los Estados Miembros que:*

- a) Garanticen el desarrollo progresivo de sistemas completos de asistencia letrada a las personas que lo necesiten para proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Establezcan normas para conceder, cuando sea del caso, asistencia letrada o profesional;
- c) Estudien los medios para sufragar los gastos que entraña suministrar dichos sistemas completos de asistencia letrada;
- d) Adopten todas las medidas posibles para simplificar las leyes y procedimientos a fin de disminuir las obligaciones que pesan sobre los recursos financieros y de otro tipo de las personas que tratan de obtener reparación por la vía judicial;
- e) Estimulen la colaboración entre los organismos que suministren los servicios de defensores competentes a quienes los necesiten;

2. *Pide al Secretario General que, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos intergubernamentales interesados, proporcione, dentro de los límites del programa de servicios de asesoramiento sobre derechos humanos, los recursos necesarios para facilitar la asistencia de expertos y demás asistencia técnica a los Estados Miembros que traten de ampliar la asistencia letrada competente.*

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

2450 (XXIII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota del párrafo 18 de la Procla-*

*\* Ibid., pág. 16.*

mación de Teherán aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>44</sup>, y de la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia<sup>45</sup>,

*Compartiendo la preocupación expresada por la Conferencia de que los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos, si bien abren amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, pueden, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y de los pueblos y deben requerir por consiguiente una atención permanente,*

*Haciendo suya la idea de que estos problemas requieren ser estudiados a fondo y de manera continua, tanto en el plano nacional como en el internacional, por especialistas en diversas disciplinas, a fin de que, a partir de estos estudios, se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

1. *Invita al Secretario General a que, con la ayuda en particular del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y en cooperación con los directores generales de los organismos especializados pertinentes, lleve a cabo el estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concierne, en particular:*

- a) Al respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole;
- b) A la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica;
- c) A las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática;
- d) En términos más generales, al equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;

2. *Pide al Secretario General que prepare, con carácter preliminar, un informe que incluya un resumen sucinto de los estudios ya realizados o en curso referentes a los temas antes mencionados, y que provengan, especialmente, de fuentes gubernamentales, intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes, así como un proyecto de programa de trabajo que podría llevarse a cabo en las esferas en que sean necesarios nuevos estudios para la aplicación de los objetivos de la presente resolución;*

3. *Pide al Secretario General que presente dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.*

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

<sup>43</sup> Ibid., pág. 3.

<sup>44</sup> Ibid., pág. 13.

